ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026

Acta que inicia en la Ciudad de México, a las 13:00 horas del 13 de octubre de 2026, en la sala de juntas **Bienestar**, ubicada en el séptimo piso de las oficinas de la Secretaría de Bienestar, sita en avenida Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06600, con motivo de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año en curso, en términos y para los efectos de lo dispuesto por los artículos 39, 40, fracción II, y 103, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); diversos 77 y 78, fracciones I y III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados[1] (LGPDPPSO); así como a lo preceptuado por los artículos 1o, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 18, fracción III, 20, fracción II, y 21, fracción I, de los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar (Lineamientos del Comité de Transparencia), conforme a la convocatoria efectuada el pasado 08 de octubre.

Desahogo del Primer punto del Orden del día. La Licda. Juana Yeni Vargas Varela, designada como suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Bienestar, pasó lista de asistencia encontrándose presentes:

Lic. Manuel Pérez Tlapalamatl, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar, en su calidad de suplente.

La Lcda. Mariana Elizabeth Lugo López Cano, Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar, en su calidad de miembro propietario.

Desahogo del Segundo punto del Orden del día. Una vez concluido el pase de lista, la Licda. Juana Yeni Vargas Varela confirmó la existencia del quórum legal para llevar a cabo la presente sesión, ya que se encontraban presentes todos los integrantes de este Órgano Colegiado.

Desahogo del Tercer punto del Orden del día. La Licda. Juana Yeni Vargas Varela, procedió a dar lectura a los asuntos a desahogar en la presente sesión:

1 Ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, las cuales pueden ser consultadas en la siguiente página electrónica https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025

Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, 06600, Ciudad de México. Tel: (55) 5328 5000
www.gob.mx/bienestar

A. Solicitudes en las que se analizará la clasificación de la información, por reserva o confidencialidad, y, en su caso, la aprobación de la versión pública.

A.1. Versión pública de la carta de aceptación y de baja voluntaria de una persona que fue sujeto de derecho del Programa Sembrando Vida, así como la constancia de posesión y el convenio de posesión, uso y usufructo de la misma persona, por contener datos personales, relacionado con la solicitud de acceso a la información número 340025800082126.

A.2. Versión pública de las actas de asambleas comunitarias de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, actas de comités de administración y vigilancia, así como formatos de visita de verificación y seguimiento de obras, de comunidades beneficiarias del municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, como lo son El Llanito, Río Laja, San Simeón y Tequisquiapan, del FAISPIAM en el año 2025, por contener datos personales, relacionado con la solicitud de acceso a la información número 340025800083326.

B. Versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

B.1. Versión pública de 06 contratos y 02 fracturas para poder dar cumplimiento a la fracción XXVI del artículo 65 de la LGTAIP.

B.2. Versión pública de 01 contratos para poder dar cumplimiento a la fracción XXVI del artículo 65 de la LGTAIP.

B.3. Versión pública de 15 contratos y 03 convenios modificatorios para poder dar cumplimiento a la fracción XXVI del artículo 65 de la LGTAIP.

Desahogo del Cuarto punto del Orden del día. La Licda. Juana Yeni Vargas Varela, procedió a someter a consideración de los integrantes presentes, la aprobación de los asuntos a tratar en la presente sesión, los cuales fueron aprobados por unanimidad.

Desahogo del Quinto punto del Orden del día. La Licda. Juana Yeni Vargas Varela, procedió a exponer a los integrantes de este Comité de Transparencia los asuntos aprobados, y se emitieron los siguientes acuerdos:

Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, 06600, Ciudad de México. Tel: (55) 5328 5000
www.gob.mx/bienestar

A. Solicitudes en las que se analizará la clasificación de la información, por reserva o confidencialidad, y, en su caso, la aprobación de la versión pública.

A.1. Versión pública de la carta de aceptación y de baja voluntaria de una persona que fue sujeto de derecho del Programa Sembrando Vida, así como la constancia de posesión y el convenio de posesión, uso y usufructo de la misma persona, por contener datos personales, relacionado con la solicitud de acceso a la información número 340025800082126.

El 02 de septiembre de 2026, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información número 340025800082126, en la cual se requirió lo siguiente:

> *"Solicito identificar el expediente, polígono, ubicación o unidad de producción de aproximadamente 75 hectáreas ubicada en Tecpatán, Chiapas, respecto de la cual en marzo de 2023 se reportó públicamente su incorporación al Programa Sembrando Vida por un grupo de campesinos encabezado por XXXXXXXXXXXXXXXXXX; indicando, en versión pública, la calidad jurídica con la que se acreditó la posesión, el documento utilizado para ello, superficie registrada y ubicación georreferenciada o datos suficientes para identificar el predio, testando los datos personales protegidos. En caso de que la información solicitada obre en una unidad administrativa distinta dentro de la Secretaría de Bienestar, se solicita su turno interno a la unidad competente, conforme a las obligaciones de búsqueda exhaustiva previstas en la normativa de transparencia"*[2] (sic)

Por lo que dicho requerimiento se turnó a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, a efecto que atendieran la solicitud mencionada.

En ese sentido, la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural solicitó la intervención de este Órgano Colegiado a efecto de clasificar como confidencial, por contener datos personales, los siguientes elementos de la carta de aceptación y de baja voluntaria de una persona que fue sujeto de derecho del Programa Sembrando Vida, así como la constancia de posesión y el convenio de posesión, uso y usufructo de la misma persona: nombre y firma de una persona física, Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C.) y domicilio.

2 Se omitieron datos personales.

Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, 06600, Ciudad de México. Tel: (55) 5328 5000
www.gob.mx/bienestar



A continuación, se analizará si los datos señalados por la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, corresponden a la categoría de datos personales.

1. **Nombre y firma de personas físicas**: el nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es decir, hace que una persona física sea identificada, toda vez que se constituye como un atributo de la personalidad y, por tanto, un medio de individualización del sujeto respecto de los otros sujetos. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

Por su parte, la firma es el trazo gráfico mediante el cual una persona consigna habitualmente su nombre y/o apellido, a fin de hacer constar las manifestaciones de su voluntad en los actos que se realizan en forma escrita, en ese sentido, se entiende como el medio a través del cual ésta externa su voluntad, por lo que es considerada como un atributo de la personalidad, en virtud de que a través de ésta se le puede identificar. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

2. **Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.)**: se integra por datos personales como lo son nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo de la persona titular de los mismos, los cuales constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

3. **Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C.)**: éste encuentra vinculado el nombre de su titular y permite identificar, entre otros datos, la fecha de nacimiento y edad de la persona; mientras que la homoclave, es única e irrepetible. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

4. **Domicilio particular**: de conformidad con lo dispuesto por artículo 29 del Código Civil Federal, al ser el domicilio el lugar donde residen habitualmente las personas, constituye un dato personal, pues las referencias al estado, municipio, localidad, sección, delegación, código postal, que hacen identificada o identificable a una persona, corresponde al ámbito personal de un individuo.

Asimismo, el domicilio es un dato que no puede disociarse de la persona, pues daría cuenta desde las personas que integran el círculo de vida privada cotidiana de su titular,



Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, 06600, Ciudad de México. Tel: (55) 5328 5000
www.gob.mx/bienestar

como los integrantes de la familia, también podría referir capacidad económica e, incluso, idiosincrasia; así, la publicidad de este dato afecta no solo la privacidad de las personas identificadas o identificables, sino también su propia seguridad. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

Ahora bien, de la revisión efectuada por este Comité a la documentación enviada, se advirtió que había información considerada como confidencial por tratarse de datos personales, que deberá testarse:

5. **Nacionalidad**: la nacionalidad de una persona da cuenta del país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

6. **Estado civil**: es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia, con característica de orden legal, civil y social, que por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

7. **Número de certificado parcelario**: conjunto de dígitos que se asignan a un terreno ejidal o comunal y que puede relacionarse con su propietario, lo cual está estrechamente relacionado con el patrimonio de una persona física identificada o identificable. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

8. **Folio ID y código de verificación**: conjunto de números únicos e irrepetibles a través del cual se registra en la base de datos del Programa Sembrando Vida a las personas beneficiarias, los cuales lo hacen identificable. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado, analizaron y discutieron sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, y 115, párrafo primero, de la LGTAIP, y 15 de los Lineamientos del Comité de Transparencia, determinaron lo siguiente:

Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, 06600, Ciudad de México. Tel: (55) 5328 5000
www.gob.mx/bienestar

ACUERDO CT/EXT/22/2026/01	Se **DECLARA SESIÓN PERMANENTE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 de Lineamientos del Comité de Transparencia, a efecto de que el área revise y elabore de manera correcta el testado de la documentación presentada para este asunto y emitir el acuerdo correspondiente. Así, se cita a los Integrantes de este Comité para el día **13 de octubre de 2026**, a las **18:00 horas** en la sala de juntas **Bienestar**, para continuar con la presente sesión extraordinaria. Se **aprueba por unanimidad de los presentes**.

A.2. Versión pública de las actas de asambleas comunitarias de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, actas de comités de administración y vigilancia, así como formatos de visita de verificación y seguimiento de obras, de comunidades beneficiarias del municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, como lo son El Llanito, Río Laja, San Simeón y Tequisquiapan, del FAISPIAM en el año 2025, por contener datos personales, relacionado con la solicitud de acceso a la información número 340025800083326.

El 07 de septiembre de 2026, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar recibió, a través de la PNT, la solicitud de acceso a la información número 340025800083326, en la cual se requirió lo siguiente:

> *"ASUNTO: Solicitud de información sobre la aplicación y comprobación de recursos FAISPIAM 2025 en Dolores Hidalgo, Guanajuato Solicito información y documentación relacionada con los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (FAISPIAM), ejercicio fiscal 2025, destinados a las comunidades indígenas del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato. En particular, solicito: El monto total de FAISPIAM asignado al municipio de Dolores Hidalgo para el ejercicio fiscal 2025. La relación de comunidades indígenas de Dolores Hidalgo consideradas como beneficiarias del FAISPIAM 2025, indicando el monto asignado a cada una. La fecha, mecanismo e instrumento mediante el cual fueron entregados o ministrados los recursos a cada comunidad. El nombre o cargo de las personas registradas ante la Secretaría de Bienestar como responsables de recibir, administrar y ejercer los recursos de cada comunidad. Copia de las actas de las asambleas comunitarias mediante las cuales se determinó el destino de los recursos. Copia de los documentos en los que se hayan registrado las obras o acciones aprobadas por cada*

comunidad. Relación de las obras y acciones aprobadas, indicando para cada una: comunidad; descripción de la obra; monto autorizado; monto ejercido; avance físico; avance financiero. Copia de los informes de avance, comprobación y cierre presentados por las comunidades o por las autoridades responsables. Copia de la documentación que acredite la comprobación del ejercicio de los recursos, incluyendo facturas, recibos, transferencias, contratos, convenios, cotizaciones y demás documentación existente. Relación de proveedores, contratistas o prestadores de servicios contratados con recursos del FAISPIAM en dichas comunidades, indicando monto contratado y monto pagado. Informar qué mecanismos de supervisión, seguimiento, fiscalización o verificación implementó la Secretaría de Bienestar respecto del ejercicio de estos recursos. Informar si existen observaciones, requerimientos de aclaración, reintegros, procedimientos administrativos, auditorías o cualquier otra incidencia relacionada con el ejercicio de los recursos FAISPIAM 2025 en Dolores Hidalgo. En caso de existir documentación pendiente de comprobación, señalar qué comunidad, autoridad o responsable tiene pendiente dicha comprobación y el monto correspondiente. Solicito que la información sea proporcionada en formato electrónico y, cuando sea posible, mediante archivos digitales de los documentos solicitados. En caso de contener información confidencial, solicito se proporcione la correspondiente versión pública." (sic)

Por lo que dicho requerimiento se turnó a la Dirección General de Desarrollo Regional, a efecto que atendieran la solicitud mencionada.

En ese sentido, la Dirección General de Desarrollo Regional solicitó la intervención de este Órgano Colegiado a efecto de clasificar como confidencial, por contener datos personales, los siguientes elementos de las actas asambleas comunitarias de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, actas de comités de administración y vigilancia, así como formatos de visita de verificación y seguimiento de obras: Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), domicilio particular, firmas de personas físicas, teléfono y correo electrónico particular, género y fotografías.

Ahora bien, del oficio remitido por la Dirección General de Desarrollo Regional no se advierten ni se esbozan mayores argumentos o razonamientos para fundar y motivar una clasificación, por lo que este Órgano Colegiado analizará el asunto por sus méritos y se pronunciará al respecto.

Resulta relevante puntualizar que, toda vez que los datos correspondientes a la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), al domicilio particular y las firmas de personas físicas,

Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, 06600, Ciudad de México. Tel: (55) 5328 5000
www.gob.mx/bienestar



fueron analizados en el asunto anterior de esta acta[3], y a efecto de obviar repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos en este apartado las razones y fundamentos que sustentan su clasificación como información confidencial.

1. **Teléfono y correo electrónico particular**: el número telefónico es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo, lo que la hace localizable, por lo que su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

Mientras que, el correo electrónico puede asimilar al domicilio particular o al número telefónico, cuya ubicación o número, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Asimismo, se trata de información de una persona física identificada o identificable. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

2. **Género**: se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.

Al respecto, el género se considera un dato personal sensible, es decir, un dato que se refiere a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. Motivo por el cual, no se considera un dato que requiera ser divulgado por los sujetos obligados ni por ningún otro individuo si no es por declaración expresa de su titular. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

3. **Fotografías**: constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. Por tanto, se concluye que éste es

3 Ver páginas 4 y 5 de la presente acta.

Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, 06600, Ciudad de México. Tel: (55) 5328 5000
www.gob.mx/bienestar

un dato personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado, analizaron y discutieron sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, y 115, párrafo primero, de la LGTAIP, y 15 de los Lineamientos del Comité de Transparencia, determinaron lo siguiente:

ACUERDO CT/EXT/22/2026/02	Se **DECLARA SESIÓN PERMANENTE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 de Lineamientos del Comité de Transparencia, a efecto de que el área revise y elabore de manera correcta el testado de la documentación presentada para este asunto y emitir el acuerdo correspondiente. Así, se cita a los integrantes de este Comité para el día **13 de octubre de 2026**, a las **18:00 horas** en la sala de juntas **Bienestar**, para continuar con la presente sesión extraordinaria. Se **aprueba por unanimidad de los presentes**.

9

B. Versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

B.1. Versión pública de 06 contratos y 02 fracturas para poder dar cumplimiento a la fracción XXVI del artículo 65 de la LGTAIP.

La Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Coahuila, solicitó la intervención de este Comité, a efecto de que confirmara como información clasificada, en su vertiente de confidencialidad, los datos personales contenidos en los contratos número AA/BIEN/SA/COAH/003/2026, AA/BIEN/SA/COAH/005/2026, AA/BIEN/SA/COAH/008/2026, AA/BIEN/SA/COAH/011/2026 con las facturas 795 y 796 de fecha 10 de agosto de 2026, AA/BIEN/SA/COAH/012/2026 y AA/BIEN/SA/COAH/013/2026, siendo los siguientes datos: Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C), número de credencial para votar, número telefónico y correo electrónico particular y número de acta de nacimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

A continuación, se analizará si los datos señalados por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Coahuila, corresponden a la categoría de datos personales.

Ahora bien, toda vez que los datos correspondientes a la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), el Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C), y el número telefónico como correo electrónico particular, fueron analizados en los asuntos anteriores de esta acta[4], y a efecto de obviar repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos en este apartado las razones y fundamentos que sustentan su clasificación como información confidencial.

1. **Número OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres) contenido en la credencial para votar**: se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformarla clave de elector correspondiente; así, se deprende el número de la sección electoral en donde vota la persona titular de dicho documento, que se encuentra en el reverso de la credencial de elector, que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida[5]. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

2. **Número o folio de acta de nacimiento**: el folio de control es el número impreso con tinta del tipo penetrante, el cual nunca debe faltar en ningún acta que sea impresa en papel de seguridad en un Registro Civil o en cualquiera de las representaciones de la República Federal Mexicana en el exterior. En este sentido, el propósito de dicho folio es el de proporcionar una búsqueda más rápida en los libros del Registro Civil. Esto se debe a que luego de la inscripción en el Registro Civil de un certificado de nacimiento, matrimonio o defunción, dicha información se registra bajo un número de folio en un tomo específico, haciendo que todo el proceso sea mucho más organizado, por lo que en su caso con dicho folio podría ubicarse el acta y obtener una réplica que contiene datos personales, como lo son, lugar y fecha de nacimiento, nombre del titular y de los padres y/o abuelos, etcétera. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

4 Ver páginas 4 y 7 de la presente acta.
5 Cfr. Página 56 de la resolución del recurso de revisión RRA 1046/16 dictada por el pleno del otrora INAI.



Por otro lado, de la revisión efectuada por este Comité a la documentación remitida, se advirtió que había información considerada como confidencial por tratarse de datos personales, que deberá testarse: en los contratos la nacionalidad, así como el Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C) de personas servidoras públicas, la cadena original, el certificado digital y firma electrónica de personas físicas y servidoras públicas y en las facturas el folio fiscal, el número de serie del certificado del emisor, el número de serie del certificado del SAT, el RFC proveedor de certificación, los sellos digitales del CFDI y del SAT, la Cadena original del complemento de certificado digital del SAT y el Código QR.

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado, analizaron y discutieron sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, y 115, párrafo primero, de la LGTAIP, y 15 de los Lineamientos del Comité de Transparencia, determinaron lo siguiente:

ACUERDO CT/EXT/22/2026/03	Se **MODIFICA** la versión pública de los contratos número AA/BIEN/SA/COAH/003/2026, AA/BIEN/SA/COAH/005/2026, AA/BIEN/SA/COAH/008/2026, AA/BIEN/SA/COAH/011/2026 y de las facturas 795 y 796 de fecha 10 de agosto de 2026, AA/BIEN/SA/COAH/012/2026 y AA/BIEN/SA/COAH/013/2026, toda vez que después de la revisión y estudio realizados, se identificaron elementos que no se encontraban testados que representan datos personales, como lo son: la nacionalidad, el Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C) de personas servidoras públicas, la cadena original, el certificado digital y firma electrónica de personas físicas y servidoras públicas, el folio fiscal, el número de serie del certificado del emisor, el número de serie del certificado del SAT, el R.F.C. proveedor de certificación, los sellos digitales del CFDI y del SAT, la Cadena original del complemento de certificado digital del SAT y el Código QR; en se sentido, se **INSTRUYE** a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Coahuila a realizar un nuevo testado siguiendo los parámetros aquí resueltos, y a verificar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas sean irreversibles, de tal forma que no permita su recuperación o la visualización de la misma, así como incluir la leyenda del testado en las partes



Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, 06600, Ciudad de México. Tel: (55) 5328 5000
www.gob.mx/bienestar

	correspondientes de los documentos, y vuelva a presentar su petición a este Órgano Colegiado. Se **aprueba por unanimidad de los presentes.**

B.2. Versión pública de 01 contrato para poder dar cumplimiento a la fracción XXVI del artículo 65 de la LGTAIP.

La Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Puebla, solicitó nuevamente la intervención de este Comité, a efecto de que confirmara como información clasificada, en su vertiente de confidencialidad, los datos personales contenidos en el contrato número IA-20-141-020000008-N-04-2026, siendo los siguientes datos: Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), nacionalidad, datos contenidos en la identificación oficial e información contenida en el acta de nacimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

Así, toda vez que toda vez que los datos ya fueron analizado en los asunto anteriores de esta acta[6], y a efecto de obviar repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos en este apartado las razones y fundamentos que sustentan su clasificación como información confidencial.

Es importante señalar que, de la revisión efectuada por este Comité a las documentales remitidas, se advirtió que había información considerada como confidencial por tratarse de datos personales, que deberá testarse: el Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C) de personas servidoras públicas, la cadena original, el certificado digital y firma electrónica de personas físicas y servidoras públicas.

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado, analizaron y discutieron sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, y 115, párrafo primero, de la LGTAIP, y 15 de los Lineamientos del Comité de Transparencia, determinaron lo siguiente:

ACUERDO CT/EXT/22/2026/04	Se **MODIFICA** la versión pública del contrato número IA-20-141-020000008-N-04-2026, donde deberá testarse, además de la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), la nacionalidad,

[6] Ver página 4, 5, 9 y 10 de la presente acta.

Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, 06600, Ciudad de México. Tel: (55) 5328 5000
www.gob.mx/bienestar

	el número OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres) contenido en la credencial para votar y el número o folio de acta de nacimiento, los siguientes datos: el Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C) de personas servidoras públicas, la cadena original, el certificado digital y firma electrónica de personas físicas y servidoras públicas; en se sentido, se **INSTRUYE** a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Puebla a realizar un nuevo testado siguiendo los parámetros aquí resueltos y vuelva a presentar su petición a este Órgano Colegiado. Se **aprueba por unanimidad de los presentes.**

B.3. Versión pública de 15 contratos y 03 convenios modificatorios para poder dar cumplimiento a la fracción XXVI del artículo 65 de la LGTAIP.

La Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Veracruz, solicitó la intervención de este Comité, a efecto de que confirmara como información clasificada, en su vertiente de confidencialidad, los datos personales contenidos en los contratos número CONS-VER-001-2026, AD-VER-006/2026 y primer convenio modificatorio, AD-VER-007/2026, AD-VER-008/2026, AD-VER-010/2026 y primer convenio modificatorio, AD-VER-013/2026, ITP-VER-001-2026, ITP-VER-002-2026, ITP-VER-003-2026, ITP-VER-004-2026, ITP-VER-005-2026, ITP-VER-006-2026, ITP-VER-007-2026, ITP-VER-008-2026 e ITP-VER-009-2026 y primer convenio modificatorio, siendo los siguientes datos: certificado digital y firma electrónica de personas morales y servidoras públicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

1. **Certificado digital y firma electrónica de una persona moral**: es una cadena alfanumérica de la firma electrónica avanzada debido a que contienen algoritmos cifrados que asocian la clave privada con la identidad digital del representante legal. Estos elementos vinculan de manera directa e inseparable su Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), nombre completo y Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C.) con la clave de la empresa. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

2. **Certificado digital y firma electrónica de las personas servidoras públicas**: aunque las personas funcionarias actúan bajo el principio de máxima publicidad, sus certificados



digitales contienen datos biométricos encriptados e información binaria de su Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.). Al ser la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.) un dato confidencial que no pierde su protección por ostentar un cargo público, y ante la imposibilidad técnica de desagregar únicamente dicho nodo dentro del código, se determina el testado completo de la cadena alfanumérica para salvaguardar su identidad digital. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

Resulta indispensable destacar que, de la revisión efectuada por este Comité a la documentación proporcionada, se advirtió que había información considerada como confidencial por tratarse de datos personales, que deberá testarse: el Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C) de personas servidoras públicas y la cadena original.

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado, analizaron y discutieron sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, y 115, párrafo primero, de la LGTAIP, y 15 de los Lineamientos del Comité de Transparencia, determinaron lo siguiente:

ACUERDO CT/EXT/22/2026/05	Se **MODIFICA** la versión pública de los contratos número CONS-VER-001-2026, AD-VER-006/2026 y primer convenio modificatorio, AD-VER-007/2026, AD-VER-008/2026, AD-VER-010/2026 y primer convenio modificatorio, AD-VER-013/2026, ITP-VER-001-2026, ITP-VER-002-2026, ITP-VER-003-2026, ITP-VER-004-2026, ITP-VER-005-2026, ITP-VER-006-2026, ITP-VER-007-2026, ITP-VER-008-2026 e ITP-VER-009-2026 y primer convenio modificatorio, donde deberá testarse, además del certificado digital y firma electrónica de personas morales y servidoras públicas, los siguientes datos: el Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C) de personas servidoras públicas y la cadena original; en se sentido, se **INSTRUYE** a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Veracruz a realizar un nuevo testado siguiendo los parámetros aquí resueltos, y a verificar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas sean irreversibles, de tal forma que no permita su recuperación o la visualización de la misma, y vuelva a presentar su petición a este Órgano Colegiado.



	Se **aprueba por unanimidad de los presentes.**

Desahogo del Sexto punto del Orden del día. Estando reunidos todos los Integrantes de este Órgano Colegiado el 13 de octubre del año en curso, a las 18:00 horas en la sala de juntas **Bienestar**, continuando la sesión permanente declarada en el cuerpo de la presente acta, por los acuerdos **CT/EXT/22/2026/01** y **CT/EXT/22/2026/02**, considerando la información que antecede de los asuntos **A.1. y A.2.** del orden del día[7].

Así, respecto del asunto **A.1.**, una vez que los Integrantes de este Órgano Colegiado, analizaron y discutieron sobre el presente asunto, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, y 115, párrafo primero, de la LGTAIP, y 15 de los Lineamientos del Comité de Transparencia, determinaron lo siguiente:

ACUERDO CT/EXT/22/2026/01.1.	Se **CONFIRMA** la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** propuesta por la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, y, en consecuencia, **SE APRUEBA** la versión pública de la carta de aceptación y de baja voluntaria de una persona que fue sujeto de derecho del Programa Sembrando Vida, así como de la constancia de posesión y el convenio de posesión, uso y usufructo de la misma persona, testándose únicamente: el nombre y firma de una persona física, la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), el Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C.), el domicilio particular, nacionalidad, estado civil, número de certificado parcelario, folio ID y código de verificación, haciendo la precisión que es responsabilidad de dicha Subsecretaría el cumplimiento de la normativa en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como garantizar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas sean irreversibles, de tal forma que no permita su recuperación o la visualización de la misma, dentro de la solicitud de acceso a la información número 340025800082126. Se **aprueba por unanimidad de los presentes.**

[7] Consultable en páginas 5 y 8 de la presente acta.

Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, 06600, Ciudad de México. Tel: (55) 5328 5000
www.gob.mx/bienestar

Por su parte, respecto del asunto **A.2.**, una vez que los Integrantes de este Órgano Colegiado, analizaron y discutieron sobre el presente asunto, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, y 115, párrafo primero, de la LGTAIP, y 15 de los Lineamientos del Comité de Transparencia, determinaron lo siguiente:

ACUERDO CT/EXT/22/2026/02.1.	Se **CONFIRMA** la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** propuesta por la Dirección General de Desarrollo Regional, y, en consecuencia, **SE APRUEBA** la versión pública de las actas asambleas comunitarias de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, actas de comités de administración y vigilancia, así como formatos de visita de verificación y seguimiento de obras, de comunidades beneficiarias del municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, como lo son El Llanito, Río Laja, San Simeón y Tequisquiapan, del FAISPIAM en el año 2025, testándose únicamente: la firma de una persona física, la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), el domicilio, teléfono y correo electrónico particulares, el género y las fotografías de personas físicas, haciendo la precisión que es responsabilidad de dicha Dirección General el cumplimiento de la normativa en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como garantizar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas sean irreversibles, de tal forma que no permita su recuperación o la visualización de la misma, dentro de la solicitud de acceso a la información número 340025800083326. Se **aprueba por unanimidad de los presentes**.

Desahogo del Séptimo punto del Orden del día. Finalmente, se verificó que no hay más asuntos que tratar, por lo que se da por terminada la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las 18 horas con 32 minutos del día de su fecha, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Integrantes del Comité de Transparencia

Licda. Juana Yeni Vargas Varela
Coordinadora de Transparencia y Derechos Humanos, en su calidad de suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia en la Secretaría de Bienestar

Lic. Manuel Pérez Tlapalamatl, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar, en su calidad de suplente

Lcda. Mariana Elizabeth Lugo López Cano
Directora General de Recursos Materiales, Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar, en su calidad de miembro propietario.

Las presentes firmas son parte del acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar 2026.

Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, 06600, Ciudad de México. Tel: (55) 5328 5000
www.gob.mx/bienestar